



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, ha sido promulgada no sólo con el objeto de promover, fomentar y ordenar la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado que se ejerzan en el Principado de Asturias, a través de entidades públicas o privadas, sino también para regular las relaciones que se establezcan entre las administraciones públicas, las entidades de voluntariado y los voluntarios.

Segundo.—Las actuaciones en este campo, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, estarán encaminadas a la participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas. En este sentido, el artículo 6.L del Título II recoge como funciones del Principado de Asturias “el apoyar y fomentar las entidades de la iniciativa social en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua y en el desarrollo de actividades altruistas”. En esta línea, también el artículo 41 del Título V, dedicado al Voluntariado, ratifica y refuerza lo ya recogido en la mencionada Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.

Tercero.—El Gobierno del Principado de Asturias, consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en esta materia, desea contribuir a través de la presente convocatoria, en el fomento de la implicación de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la realización de actividades en el ámbito del voluntariado.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado, que se incorporan como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Derogar la Resolución de 9 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado.

Oviedo, a 7 de abril de 2011.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—Cód. 2011-08008.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL VOLUNTARIADO

I.—Objeto.

1.—Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos en el ámbito del Voluntariado, en sintonía con la Ley del Principado



de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, y la Estrategia 2008-2011 para el Fomento del Voluntariado en el ámbito de los Servicios Sociales de Principado de Asturias, dirigidos a proyectos de sensibilización, formación, promoción del voluntariado y trabajo en red.

2.—Se consideran gastos subvencionables, aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el ejercicio presupuestario correspondiente a la respectiva convocatoria.

En ningún caso podrán ser subvencionados:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de inversión.

3.—Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional cuyo importe se fijará en cada convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

II.—Requisitos de las entidades beneficiarias.

1.—Podrán concurrir las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones de voluntariado dentro del ámbito autonómico y reúnan los siguientes requisitos:

- 1.1. Estar legalmente constituidas.
- 1.2. Todas las entidades que solicitan la subvención carecerán de fin de lucro, circunstancia que constará de forma explícita en los Estatutos.
- 1.3. Deberán tener un funcionamiento democrático, con representación en los órganos de gobierno de la entidad de los distintos estamentos vinculados por el servicio prestado.
- 1.4. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 1.5. Haber justificado debidamente las subvenciones concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- 1.6. En el caso de Fundaciones, haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.—No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.—Criterios de valoración.

Para los proyectos en materia de sensibilización, formación, promoción del voluntariado y trabajo en red, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- A. Adecuación del proyecto a las líneas establecidas en la Estrategia 2008-2011 para el Fomento del Voluntariado en el ámbito de los Servicios Sociales de Principado de Asturias, considerándose preferentes aquellos proyectos que tengan continuidad, mayor vinculación a las líneas establecidas en la Estrategia 2008-2011 y su evaluación haya sido positiva (0 a 20 puntos).
 1. Continuidad del proyecto (0 a 5 puntos): Si el proyecto se lleva desarrollando durante más de tres años: 5 puntos; si el proyecto se lleva desarrollando durante 3 años: 4 puntos; si el proyecto se lleva desarrollando durante 2 años: 3 puntos; si el proyecto se lleva desarrollando durante 1 año: 2 puntos, si el proyecto es nuevo 0 puntos.
 2. Mayor vinculación (0 a 10 puntos): Al mayor n.º de líneas 10 puntos y al resto en proporción.
 3. Evaluación positiva (0 a 5 puntos): En función del grado de concreción de la evaluación hasta 2 puntos y en función de la optimización de resultados hasta 3 puntos.
- B. La entidad ha de tener un programa específico de voluntariado, entendiéndose como tal que cuente con un porcentaje de voluntariado adscrito y asegurado, así como que se disponga de un referente institucional y/o responsable de la dinamización del programa de voluntariado de la entidad (0 a 10 puntos).
 1. Porcentaje de voluntariado adscrito y asegurado (0 a 5 puntos). En función del porcentaje de voluntariado adscrito, se concederán 3 puntos al porcentaje mayor y al resto en proporción. Al mayor porcentaje de voluntariado asegurado, se concederán 2 puntos, y al resto en proporción.
 2. Referente institucional y/o responsable de la dinamización del programa del voluntariado (0 a 5 puntos). Indica referente institucional: 2 puntos. Indica responsable de la dinamización del programa: 3 puntos.
- C. Proyectos que desarrollen el trabajo en red, como metodología de trabajo en la elaboración y ejecución conjunta de un proyecto entre varias entidades, con el fin de potenciar la colaboración entre ellas en un objetivo común, favoreciendo la realización de proyectos integrales. Se priorizarán los proyectos innovadores, cuyas actuaciones

se desarrollen en coordinación con la red pública de Servicios Sociales Generales y Especializados e incorporen voluntariado a los programas sociales en cada territorio, respondiendo a las necesidades detectadas (0 a 20 puntos).

1. Elaboración y ejecución conjunta del proyecto entre varias entidades y agentes sociales (0 a 5 puntos). Entre varias entidades: 3 puntos. Entre entidad y otros agentes sociales: 2 puntos.
 2. Proyectos innovadores (0 a 5 puntos). Si las acciones propuestas contribuyen con acciones novedosas al desarrollo y promoción del voluntariado: hasta 5 puntos.
 3. Actuaciones en coordinación con la red pública de Servicios Sociales Generales y Especializados (0 a 5 puntos). Indica coordinación con la red pública de Servicios Sociales Generales: 3 puntos. Indica coordinación la red pública de Servicios Sociales especializados: 2 puntos.
 4. Incorporación de voluntariado a programas sociales del territorio (0 a 5 puntos). Incorpora voluntariado: 3 puntos. Responde a necesidad detectada: 2 puntos.
- D. Acciones para el fomento del voluntariado: sensibilización y captación, información y formación de dinamizadores y agentes responsables de voluntariado; acciones que favorezcan la participación social y el aumento de personas voluntarias, acciones de voluntariado que sirvan de apoyo a colectivos sociales en situación de vulnerabilidad y apoyo a otras entidades de voluntariado (0 a 20 puntos).
1. Desarrollo de acciones de sensibilización y captación. Este criterio se valorará hasta un máximo de 4 puntos, en función del n.º de acciones desarrolladas, se concederá el máximo de 4 puntos al mayor número de acciones y al resto en proporción).
 2. Desarrollo de acciones de información y formación de agentes. Este criterio se valorará hasta un máximo de 4 puntos, en función del n.º de acciones, se concederá el máximo de 4 puntos al mayor número de acciones y al resto en proporción).
 3. Acciones para el fomento de la participación social y de las personas voluntarias. Este criterio se valorará hasta un máximo de 4 puntos, en función del n.º de acciones desarrolladas, otorgando el máximo de 4 puntos al mayor número de acciones y al resto en proporción).
 4. Acciones de voluntariado dirigidas a apoyar a colectivos sociales en situación de vulnerabilidad. Este criterio se valorará hasta un máximo de 4 puntos, en función del n.º de acciones desarrolladas, otorgando el máximo de 4 puntos al mayor número de acciones y al resto en proporción).
 5. Acciones para el apoyo de la acción voluntaria y a entidades de voluntariado. Este criterio se valorará hasta un máximo de 4 puntos, en función del n.º de acciones desarrolladas. Se concederá el máximo de 4 puntos al mayor número de acciones y al resto en proporción.
- E. La elaboración técnica de los proyectos reflejará con precisión y detalle la descripción de los objetivos, que han de ser concretos y coherentes con las actuaciones a desarrollar, el contenido y la temporalización que guía la ejecución de las diferentes actuaciones, así como los indicadores de evaluación (0 a 20 puntos).
1. Objetivos concretos y coherentes con las actuaciones (0 a 7 puntos). Según el grado de concreción de objetivos: hasta 3 puntos, concediendo 3 puntos al mayor grado de concreción y al resto en proporción. Según la adecuación de los objetivos a las actuaciones a desarrollar para la promoción del voluntariado y la acción voluntaria: hasta 4 puntos, concediéndose 4 puntos al mayor nivel de adecuación y al resto en proporción.
 2. Contenido y temporalización en las actuaciones (0 a 8 puntos). Según el grado de concreción de los contenidos del programa: 4 puntos. El máximo de 4 puntos se concederá al mayor grado de concreción y al resto en proporción. Concreción temporal de las acciones a desarrollar: 4 puntos.
 3. Indicadores de evaluación (0 a 5 puntos). Señala los indicadores: Se concederán 3 puntos al mayor detalle de indicadores y al resto en proporción. Por ser adecuados los indicadores a los objetivos: 2 puntos.
- F. La viabilidad económica y social del proyecto. Se valorarán aquellos proyectos cuya continuidad no se vea comprometida por la concesión sucesiva de subvenciones y los que presenten un desglose riguroso del presupuesto (0 a 10 puntos).
1. Desglose riguroso y adecuación del presupuesto (0 a 5 puntos). Desglosa el presupuesto: 2 puntos. Adecuación del presupuesto al proyecto: 3 puntos.
 2. Continuidad del proyecto sin concesión de subvenciones (0 a 5 puntos). En función del porcentaje de medios propios y de otros medios aportados al proyecto, se concederán 5 puntos al mayor porcentaje y al resto en proporción.

Todos los programas o proyectos han de obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

IV.—*Cuantía de las subvenciones.*

1.—El importe máximo de la subvención será determinado en la resolución de convocatoria de subvenciones. En todo caso la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2.—Una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración fijados en la Base III se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

V.—*Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones.*

La concesión de una subvención por parte de esta Consejería será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste total de la actividad subvencionada.



VI.—Instrucción.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor que se designe en la convocatoria verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio con competencia en la materia, acompañando un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

El órgano instructor trasladará a la Comisión de Valoración el informe evacuado por el Área o Servicio correspondiente, junto con los expedientes y las solicitudes.

La Comisión de Valoración, estará integrada por la persona titular del órgano competente en la materia, que ejercerá la Presidencia, o persona en quien delegue, actuando como vocales los responsables de las Áreas y Servicios con competencia en la materia objeto de la valoración, adscritos a la Consejería competente en la materia y conforme a la estructura organizativa vigente.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

La composición concreta de la Comisión de Valoración se incluirá en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Cap. II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la valoración de las solicitudes presentadas así como el informe del Área o Servicio que corresponda, la Comisión de Valoración levantará acta y se formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, que estará supeditada a la planificación general de la Consejería competente en la materia prioridades fijadas, y de acuerdo con los requisitos y criterios de adjudicación señala en las bases II, III y IV, así como a las limitaciones presupuestarias.

Formulada propuesta de resolución provisional de la convocatoria, se publicará la misma en el tablón de anuncios de la Consejería competente en la materia, y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería competente en la materia, órgano que dictará la Resolución.

VII.—Resolución.

1.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por personal titular de la Consejería competente en la materia mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

2.—Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3.—La resolución será publicada en BOPA.

4.—La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

5.—Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

VIII.—Modificación de la resolución de concesión.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuran en la solicitud, siempre y cuando:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- d) No se dañe derechos de tercero.



IX.—Reformulación y aceptación de solicitudes.

1.—Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria de la subvención puede realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al titular de la Consejería competente en la materia para que dicte resolución.

2.—En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

3.—La subvención se tendrá por aceptada:

- a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante.
- b) Transcurrido el plazo para reformular sin que se comunique el desistimiento por la persona solicitante.

4.—El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en el tablón de anuncios de esta Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Base VI.

X.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo establecido y se dirigirán al titular de la Consejería competente en la materia pudiendo presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por vía telemática conforme al procedimiento que se establezca en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

XI.—Justificación de las subvenciones.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará en la forma y el plazo que se señale en la resolución de convocatoria y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención que, en cada caso determine la propia resolución de convocatoria.

Se aplicará, con carácter supletorio, para la justificación de las subvenciones lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

XII.—Pago de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

La subvención se abonará con carácter general, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, y de los gastos efectuados y aplicados a la misma.

Asimismo, podrán realizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación del gasto realizado.

No obstante todo lo anterior se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido a la Sección de Subvenciones de la Consejería competente en la materia, en los términos previstos en la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo de 2001 y de fecha 30 de julio de 2001 de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

XIII.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería competente en la materia la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería competente en la materia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Presentar memoria descriptiva de la ejecución del programa objeto de la subvención antes del 15 de febrero del año siguiente al que corresponda la misma.
- i) Presentar ficha de evaluación del programa objeto de la subvención según modelo que se establezca en la convocatoria antes del 15 de febrero del año siguiente al que corresponda la misma.
- j) Remitir a la Consejería competente en la materia, ejemplares de todos aquellos materiales editados y relacionados con el programa o proyecto financiado.
- k) Adecuar los programas y/o proyectos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, "para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

XIV.—Seguimiento.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Además, podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a esta Consejería y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

XV.—Revocación y reintegro.

- 1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- 3) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
- 4) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

XVI.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Princi-



pado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería con competencia en la materia según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

XVII.—*Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

XVIII.—*Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.